



ORDENANZA V – N° 5

(Antes Ordenanza 27/08)

TÍTULO I

LEY NACIONAL 20.655

CAPÍTULO I

ADHESIÓN

ARTÍCULO 1.- Se adhiere el municipio a la Ley Nacional N° 20.655, Ley Nacional de Deportes, que como anexo único forma parte de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- La presente ordenanza reconoce en el deporte, a nivel comunitario, una finalidad social, por lo que tiene los siguientes objetivos:

- 1) promover, coordinar, regular y fiscalizar el deporte amateur y la actividad físico-recreativa por considerar a dichas actividades como factores estimuladores de la vida sana, de mejora en la calidad de vida, de desarrollo de valores personales y sociales, de integración comunitaria en la diversidad y la sana convivencia, entre otros aspectos positivos;
- 2) asegurar la participación y el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte y actividades físico-recreativas procurando la igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza;
- 3) garantizar la libre elección de la práctica deportiva de acuerdo a las capacidades e intereses de los deportistas;
- 4) otorgar financiamiento al deporte amateur para lograr su preservación y fomento;
- 5) garantizar un adecuado control de la salud psicofísica de los deportistas amateur.



ARTÍCULO 3.- Se entiende por deporte amateur a las actividades sistemáticas de entrenamiento y competencias organizadas, intensivas y científicamente fundamentadas para alcanzar altos logros deportivos, que se realizan por afición personal y sin llegar a formar parte de la categoría de deporte olímpico, y por cuya práctica no se obtiene una remuneración económica.

ARTÍCULO 4.- Son beneficiarios de esta ordenanza los deportistas amateurs que alcancen altos logros y trascendencia a nivel local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación de la presente norma es la dirección de deportes del municipio de Apóstoles.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- En el marco de la presente ordenanza la dirección de deportes municipal tiene las funciones y atribuciones que se detallan a continuación:

- 1) destinar tanto recursos humanos como económicos a la concientización y promoción de las actividades físicas y del deporte en el ámbito de la Ciudad de Apóstoles;
- 2) adoptar medidas tendientes a identificar las necesidades y requerimientos para la práctica de actividades físico recreativas y del deporte;
- 3) poner en marcha el fondo municipal de asistencia al deportista amateur en la ciudad de Apóstoles;
- 4) garantizar la distribución equitativa de los fondos destinados a la promoción del deporte amateur como así también el debido control y fiscalización de los mismos;
- 5) organizar y mantener actualizado registro único del deporte amateur;
- 6) asistir a los deportistas no profesionales y a las instituciones inscriptas en el registro único de deporte amateur;
- 7) promover el deporte de amateur y establecer mecanismos de apoyo a los deportistas a fin de garantizar su participación en competencias nacionales e internacionales;



- 8) fomentar la participación de las instituciones deportivas y deportistas amateur en competencias de carácter regional, provincial, nacional e internacional;
- 9) implementar campañas de educación y divulgación a fin de difundir los beneficios del deporte como sí también fomentar la práctica deportiva;
- 10) otorgar becas, subsidios o estímulos a los deportistas amateur, residentes en la ciudad de Apóstoles;
- 11) coordinar con las dependencias municipales competentes el otorgamiento a los deportistas amateur la ficha clínica del deportista y los controles médicos pertinentes.

ARTÍCULO 7.- Se crea en el ámbito de la dirección de deportes de la municipalidad de Apóstoles el fondo municipal de asistencia al deportista amateur.

ARTÍCULO 8.- Los objetivos específicos del fondo municipal de asistencia al deportista amateur son los siguientes:

- 1) promover, estimular y retribuir las actividades formativas deportivas locales, así como su difusión en la región, en la provincia y la nación;
- 2) contribuir económicamente con el perfeccionamiento o capacitación de los deportistas locales.

ARTÍCULO 9.- El fondo creado por la presente ordenanza se conforma con aportes del presupuesto municipal de la partida ingresos corrientes, fondos provenientes de otras jurisdicciones, aportes provenientes de donaciones y legados efectuados por empresas y organizaciones de la comunidad y cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse.

ARTÍCULO 10.- Aplicación de los recursos. El fondo está destinado, en forma exclusiva, a la asistencia del deporte amateur que fuera practicado por deportistas no profesionales que posean rendimiento competitivo destacado y que practiquen deportes individuales o colectivos en eventos de singular trascendencia, en representación de instituciones deportivas o recreativas de nuestra ciudad.

Los fondos deben destinarse a la capacitación, al fomento de las competencias deportivas amateur y al financiamiento de los deportistas amateur.



ARTÍCULO 11.- Los beneficiarios del fondo pueden ser los propios deportistas amateur o las instituciones públicas o privadas en que se practiquen las disciplinas deportivas en forma no profesional.

ARTÍCULO 12.- Los recursos del fondo pueden otorgarse en calidad de préstamos, subvenciones, becas, estímulos y subsidios.

ARTÍCULO 13.- Requisitos para solicitar fondos. La solicitud de un beneficio deberá presentarse ante la dirección de deportes del municipio, debiendo acreditar residencia real en la ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 14.- Para la administración del fondo mencionado y la asignación de las ayudas provenientes de dicho fondo, la dirección de deportes municipal tiene asignada una partida especial en el presupuesto municipal de los ingresos corrientes.

CAPÍTULO IV PARTIDAS Y REGISTRO

ARTÍCULO 15.- A efectos de poder cumplimentar con la presente Ordenanza efectúese la siguiente asignación de partidas en el cálculo de recursos y presupuesto de Gastos para el ejercicio 2017:

0.1.00.00.00.00.0 Ingresos Corrientes

0.1.01.01.04.00.00 Otras Tasas

0.1.01.01.04.09.00 Multas de Tránsito Municipal

En los siguientes años el monto asignado para solventar la erogación del fondo municipal del deporte amateur se obtiene con un monto equivalente al 15% de la partida

0.1.01.01.04.09.00 Multas de tránsito municipal

ARTÍCULO 16.- La dirección de deportes municipal debe llevar un registro único del deporte amateur en el que se deben registrar los aspirantes y los adjudicatarios del fondo municipal del deporte amateur.



El registro funciona en el ámbito de la dirección de deportes y debe difundirse periódicamente a través de los diferentes medios de comunicación de nuestra ciudad.

En dicho registro podrán inscribirse deportistas no profesionales o instituciones en las que se practiquen deportes amateurs.

La inscripción en dicho registro constituirá un requisito necesario para participar y gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17.- La autoridad de aplicación instrumenta un programa de salud psicofísica de los deportistas amateur con el propósito de garantizar el acceso de los deportistas a planes de control de la salud psicofísica. Al efecto, los deportistas amateurs que se incorporen al registro deben contar con una ficha clínica del deportista, derivada del examen clínico practicado, donde se deje constancia de datos sanitarios de relevancia a fin de controlar la aptitud física de los deportistas y resguardar las facultades psicofísicas de los mismos

ARTÍCULO 18: Se faculta a la dirección de deportes municipal para establecer, por vía reglamentaria, los tipos de beneficios a otorgar a los deportistas, los montos, la forma de efectivización, los requisitos de la presentación, el procedimiento, la forma de rendición de cuentas, la aplicación de sanciones por incumplimientos y demás cuestiones relativas a la implementación de la presente norma.

ARTÍCULO 19.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.